

**REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 2020-08-18 QUE RECHAZA DE PLANO REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

JHON HENRY JIMENEZ HOYOS <jhonhenry1@msn.com>

Lun 24/08/2020 3:37 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (169 KB)

REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 2020-08-18 QUE RECHAZA DE PLANO REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf;

**Señora.**

**JUEZA TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**  
**DEMANDANTE: STEPHANIE ARANGO GÓMEZ**

**DEMANDADO: FERNANDO ARANGO FLOREZ**  
**RADICACIÓN N°76001400303420190008400**

JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.646.267, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N°36253 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted que adjunto a este mensaje en PDF REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 2020-08-18 QUE RECHAZA DE PLANO REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS  
T.P. N°36253 DEL C.S.J.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señora.

JUEZA TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
DEMANDANTE: STEPHANIE ARANGO GÓMEZ  
DEMANDADO: FERNANDO ARANGO FLOREZ  
RADICACIÓN N°2019-00084-00

JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.646.267, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N°36253 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted para interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto interlocutorio N°1168 del 18 de agosto de 2020 notificado por estado N°56 del día 19 del mismo mes y año, recurso que tiene por objeto se revoque el cual fundamento en las siguientes,

#### R A Z O N E S

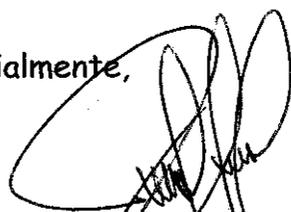
1. El recurso de reposición contra el auto interlocutorio N°437 del 08 de febrero de 2019 por el cual se admite la demanda fue interpuesto oportunamente, puesto que si el auto interlocutorio N°3132 del 17 de octubre de 2019 por el cual se decretó la nulidad se notificó por estado N°170 del 21 de octubre del mismo año, su ejecutoria fue los días 22, 23 y 24 del mismo mes y año, por lo que una correcta interpretación del inciso 3° del art. 301 del C.G.P., lleva a concluir que la notificación por conducta concluyente queda surtida el día en que el suscrito apoderado del demandado solicitó la nulidad, esto es, el día 24 de abril de 2019, pero el término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda que es objeto del recurso de reposición, **solo empieza a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decretó la nulidad**, entonces, si la ejecutoria del auto interlocutorio N°3132 del 17 de octubre de 2019 que decreta la nulidad fue los días 22, 23 y 24 del mismo mes y año, solo a partir del día 25 de octubre hasta el día el 29 de octubre de 2019 corre término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda para recurrirlo en

reposición. Basta leer con detenimiento el inciso 3° del art. 301 ibídem, cuando expresa que *“..que los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó (la nulidad).”* (La negrilla es del suscrito).

2. En consecuencia, el recurso de reposición interpuesto en la susodicha fecha 25 de octubre de 2019 fue en tiempo, y en consecuencia debe revocarse el auto interlocutorio N°1168 del 18 de agosto de 2020.

Atentamente,

Cordialmente,



JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS  
T. P. No.36253 del Consejo Superior  
De la Judicatura

